

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso donde se concedió a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las falencias que presentaba, el cual corrió de la siguiente manera:

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 10, 13, 14, 15 y 16 de septiembre de 2021

Inhábiles: 11 y 12 de septiembre de 2021

Durante dicho término, se presentó escrito subsanando la demanda.

A Despacho para proveer.

Supía, Septiembre 20 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 739

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia.
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DANIELA MARÍN PEREIRA
Demandado: WILLIAM ARLES CANDAMIL CARDONA
OMAIRO AYALA CASTAÑO
Radicado: 2021-031

Se encuentra a Despacho para estudio de admisibilidad la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2021, se dispuso INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se corrigiera una serie de falencias de que adolece, proveído que fuera notificado por anotación en estado N° 141 el 9 del mismo mes y año.

Mediante escrito y en tiempo oportuno se presentó subsanación de la demanda; sin embargo, no se corrigió en debida forma, toda vez que no se adecuaron los hechos de la demanda en forma ordenada (exigencia expresa del numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.), haciendo mención solo a tres hechos respecto de un título base de ejecución, cuando en el escrito aportado inicialmente se habían relatado seis hechos mal numerados respecto a dos letras de cambio.

Así las cosas, al no haber sido subsanada la falencia del escrito genitor, el Despacho ha de rechazar la demanda, sin la devolución de los anexos a la parte actora ni desglose y se archivará lo actuado una vez en firme esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **DANIELA MARÍN PEREIRA** en contra de **WILLIAM ARLES CANDAMIL CARDONA** y **OMAIRO AYALA CASTAÑO**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO:- ARCHIVAR las diligencias previa cancelación en el libro radicador y base de datos que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 148 del 21 de septiembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA